



ACUERDO 96/2013, de 29 de julio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña

Expediente sancionador n. 14/2013-S (*Protección de menores. Esoterismo. TV Nacional 4 - 66.4 de Tarragona*) incoado al prestador de servicios de televisión Infraestructuras y Gestión 2002, SL

Apertura del periodo de información previa

Hechos

1.º El Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el Informe 46/2013, de 25 de julio, ha analizado los contenidos de las emisiones del canal 66.4 de Tarragona a lo largo de 48 horas. La muestra de análisis comprende desde las 14.00 horas del 19 de julio hasta las 14.00 horas del 21 de julio de 2013.

Este análisis pone de manifiesto la existencia de determinados incumplimientos de la legislación aplicable a los prestadores de servicios de televisión en cuanto a la protección de menores. Concretamente, se establece lo siguiente:

[...] El análisis de las emisiones del canal 66.4 de Tarragona detecta la presencia de contenidos que responden a la definición de *programas de contenido esotérico* establecida en el artículo 12 de la Instrucción sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información: "se entiende por *programas de contenido esotérico* aquellos en los que se ponen en práctica, entre otras, técnicas como [...] la videncia", puesto que:

1. Las personas que explican el funcionamiento del canal y que atienden las consultas de las personas telespectadoras se presentan repetidamente como "videntes" y "tarotistas", tal y como muestran las intervenciones que se transcriben a continuación:

Viernes 19 de julio a las 17.51 horas:

Vidente: "Me llamo Mari, **vidente, tarotista**, que estoy aquí, a su disposición, para lo que usted quiera preguntar. Por amor, por trabajo, por economía, lo que quieran. Todas las llamadas, todas, totalmente en privado. 806 517 627".

Sábado 20 de julio a las 17:49 horas:

Vidente: "Muy buenas tardes. Me llamo Mari, **vidente, tarotista**. Estoy aquí, a su disposición para lo que usted quiera, por favor, preguntar. Por amor, por trabajo, por economía. Lo que quieran. Todas las llamadas, todas, absolutamente todas, son totalmente en secreto, totalmente en privado. Todas".

2. En la parte superior izquierda pantalla puede leerse en todo momento la palabra "**VIDENCIA**" asociada a un número con prefijo 806. Abajo también se incluye la información sobre el número de "**VIDENTES**" que hay disponibles. Según el Código de conducta de los servicios de tarificación



adicional y clasificación de los servicios,¹ el número 806 que el programa proporciona para intervenir en directo es el que corresponde a servicios de ocio y entretenimiento, entre los que figuran “los servicios de contenido esotérico, astrológico, de adivinación, cartomancia y/o predicción del futuro por otros medios”.

3. A lo largo de las emisiones del canal aparece periódicamente la dirección de la web *www.ondamex.com*, que emite en directo los contenidos de la televisión Ondamex, que coinciden con los emitidos por el canal analizado. Esta web se presenta como “El portal en el que podrás consultar las mejores brujas y profesionales tarotistas que te ayudarán a través de las consultas de videncia en TV a encontrar las respuestas que buscas sobre el amor, dinero, búsqueda de trabajo y salud.”
4. De forma ocasional las “videntes” dan respuesta a las consultas de las personas telespectadoras en directo echando las cartas de la baraja española. Como ejemplo, se incluye la transcripción de dos de las llamadas: [...]”.

En cuanto a la señalización de la programación, el Informe 46/2013 establece lo siguiente:

“[...] Todas las emisiones del canal 66.4 de Tarragona están calificadas **para todos los públicos**, dado que emiten sin ningún código de señalización [...]”

Asimismo, el Informe del Área de Contenidos establece, con respecto a las sobreimpresiones que aparecen en pantalla, lo siguiente:

“[...] Las emisiones del canal 66.4 se presentan igual a lo largo de las 24 horas del día, con la pantalla dividida en cuatro partes (ver las figuras 1 y 2), que son las siguientes:

1. La parte izquierda con publicidad de las diferentes vías de acceso a los servicios ofrecidos por el canal (llamada telefónica o mensaje SMS):

Aparecen dos teléfonos con prefijo 806 (uno asociado a la palabra VIDENCIA, y uno asociado a la palabra CELESTINA) y un número de mensajes SMS (25090 asociado al código MT).

[...]

2. La parte central superior se destina a la programación propiamente dicha, esotérica o musical. Contiene una franja blanca en la parte inferior, donde aparece la dirección de la web *www.ondamex.com*, que se va alternando con diferentes números de teléfono y de mensajes SMS:

¹ Resolución del 15 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se dispone la publicación del Código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional.



Aparece un teléfono con prefijo 806 asociado a la palabra AMISTAD, un 902 asociado a la palabra VISA, un 905 asociado a CHAT y un número de mensajes SMS (25090 asociado al código ON).

[...].

Finalmente, del análisis de las emisiones desde las 14.00 horas del 19 de julio hasta las 14.00 horas del 21 de julio de 2013, correspondientes al canal 66.4 de Tarragona, el Informe 46/2013 concluye que "[...] durante las 48 horas analizadas, las emisiones del canal 66.4 de Tarragona alternan la programación de contenidos esotéricos con la emisión de videoclips musicales [...]".

2.º Visto el informe del Área Jurídica de este Consejo, las consideraciones se reproducen íntegramente:

"Consideraciones jurídicas"

Primera. Sobre el deber de protección de la infancia y la juventud: emisión de contenidos esotéricos

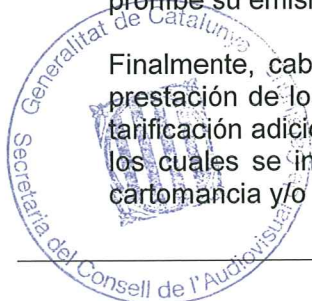
En el artículo 9 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA), se establece como principio y valor esencial implicado en el ejercicio de la actividad vinculada a la comunicación audiovisual "la protección de la infancia y la juventud".

En cuanto a los contenidos audiovisuales, en el artículo 80.h) de esta Ley se determina como un principio básico regulador de estos contenidos, en consonancia con lo establecido en el artículo 20.4 de la Constitución española, que, en el marco del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de la libertad de expresión y de información, la realización de actividades de comunicación audiovisual deberá "respetar el deber de protección de la infancia y la juventud de acuerdo con los términos establecidos por la presente ley y la legislación aplicable en esta materia".

A tal efecto, en el artículo 81.2 de la LCA se establece que los contenidos que puedan afectar al desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo pueden ser difundidos después de las 22 y antes de las 6 horas y, además, la difusión de estos contenidos debe ir precedida de una señal acústica y debe identificarse con la presencia de una señal visual durante toda la emisión. Dentro de estos contenidos, y de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley del Estado 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, están los relacionados con el esoterismo y las paraciencias.

Asimismo, el artículo 12 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión, aprobada mediante el Acuerdo 296/2007, de 19 de diciembre, califica los programas de contenidos esotéricos como programas "no recomendados para menores de 18 años" y, en consecuencia, prohíbe su emisión entre las 6.00 horas y las 22.00 horas.

Finalmente, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con el Código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional, de 23 de julio de 2004, el número de tarificación adicional 806 está destinado a servicios de ocio y de entretenimiento, dentro de los cuales se incluyen los servicios de contenido esotérico, astrológico, de adivinación, cartomancia y/o predicción del futuro por otros medios, entre otros.



En consecuencia, de la normativa aplicable y del contenido del Informe del Área de Contenidos, se desprende la presencia eventual de contenidos esotéricos en las emisiones de Infraestructura y Gestión 2002, SL, por el canal 66.3 de Tarragona, desde de las 14.00 horas del 16 de julio hasta las 14.00 horas del 18 de julio de 2013.

Segunda. Tipificación de la conducta infractora

El incumplimiento del deber de protección de la infancia y la juventud, que se materializa mediante la emisión de contenidos esotéricos dentro del horario protegido, puede ser constitutivo de una infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 132.c) de la LCA, que tipifica como tal "el incumplimiento de cualquiera de los deberes impuestos de acuerdo con la presente ley con relación a la protección de la infancia y la juventud, tanto por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual como de los distribuidores de servicios de comunicación audiovisual, para la distribución de programas de radio y televisión".

Tercera. Sanción y graduación

En el artículo 136.1.a) de la LCA se prevé que las infracciones muy graves sean sancionadas con una multa desde 90.001 hasta 300.000 euros y la suspensión de la actividad por un plazo máximo de tres meses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 137 de esta ley, para establecer el grado de la sanción se tendrá en cuenta, entre otros, la existencia de intencionalidad o reiteración.

Cuarta. Apertura del periodo de información previa

En el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Generalitat (en lo sucesivo, Reglamento del procedimiento sancionador), se establece que antes del acuerdo de inicio del expediente, el órgano competente puede abrir un periodo de información previa con la finalidad de esclarecer las circunstancias de los hechos y de los sujetos responsables. Asimismo, en el artículo 342 del Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña, aprobado por el Acuerdo 3/2001, de 28 de febrero (EOF), se establece que el expediente se iniciará con un periodo de información previa, no superior a veinte días hábiles, en el que se dará audiencia a las partes interesadas."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.g) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña y en el artículo 34 de la EOF, el Pleno del Consejo de la Audiovisual de Cataluña adopta el siguiente

ACUERDO

1. Abrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la EOF, un periodo de información previa con el fin de dar audiencia al prestador de servicios de televisión Infraestructuras y Gestión 2002, SL, como parte interesada, para que, en el plazo máximo de diez días, formule, en los términos que establece el artículo 7 del Reglamento del procedimiento sancionador, las manifestaciones que considere oportunas a raíz de la emisión de programación eventualmente esotérica por el canal 66.4 de Tarragona, desde las 14.00 horas del 19 de julio hasta las 14.00 horas del 21 de julio de 2013.





**Consell
de l'Audiovisual
de Catalunya**

2. Notificar este Acuerdo a Infraestructuras y Gestión 2002, SL.

Barcelona, 29 de julio de 2013

Roger Loppacher Crehuet
Presidente



Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario